

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., trece de abril de dos mil veintiuno

Se INADMITE la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Conforme a lo dispuesto por el numeral 12 del artículo 78 y 245 del C.G.P., indíquese si el original del pagaré allegado como base de la ejecución se encuentra en poder del demandante.

2. Acredítese que el poder aportado fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrito en el registro mercantil de la sociedad demandante, conforme lo establece el art. 5° del Decreto 806 de 2020.

3. Alléguese certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante del que se desprenda la calidad de quien otorga poder, con fecha de expedición no superior a un mes.

4. En atención a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, infórmese bajo juramento como obtuvo el conocimiento respecto de que la dirección electrónica comunicada corresponde a la del demandado *Cesar Augusto Martínez Navarro* y aporte las evidencias correspondientes.

Preséntese la subsanación de la demanda teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A.

2021-00216